

NÚMERO 26.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 20 de Diciembre de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolás y Echanove, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Valladolid, con ramal de Progreso á Conkal, ampliando el plazo para la entrega de kilómetros.

“Artículo único. Se prorroga por un año contado desde el 10 del entrante mes de Abril, el plazo señalado para que la Empresa entregue los cuatro kilómetros de vía férrea que debía entregar en aquella fecha, conforme á lo estipulado en el art. 1º del Contrato de 21 de Marzo de 1894, por el que se modificó

la ley de concesión relativa fecha 15 de Diciembre de 1880, quedando en todo lo demás vigente dicho Contrato, en cuya virtud la Empresa debe construir también por lo menos cuatro kilómetros en cada año, á partir del 10 de Abril de 1896, pero de manera que quede terminada la línea en su totalidad para el 10 Abril de 1904.

“México, Marzo 29 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 91.—Abril 16 de 1895.

NÚMERO 27.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José P. Arriaga, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 3 de Junio de 1889, por su invento de una composición para fabricar piezas artificiales del cuerpo humano, destinadas á estudios anatómicos y para cualesquiera otros usos y aplicaciones, asegurándole por la presente el derecho exclu-

sivo de usar en toda la República, su expresada composición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 680, expedida á favor del Sr. José P. Arriaga.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 680 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una composición para fabricar piezas artificiales del cuerpo humano, destinadas á estudios anatómicos, etc., por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el núm. 101.

México, Abril 19 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 20 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 29 de 1895.

NÚMERO 28.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril 1895." República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Arturo Schafer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por una máquina para desfibrar plantas textiles á la que denomina "Desfibradora S. S.," asegurándole por la presente el derecho exexclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 631, expedida á favor del Sr. Arturo Schafer.

Queda registrada esta patente bajo el número 681 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para para desfibrar plantas, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Abril de 1895 —El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el número 102.

México, Abril 19 de 1895.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 20 de 1895. —*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

NÚMERO 29.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística.

Contando esta Secretaría con que, de acuerdo con las circulares anteriores, relativas al Censo general de la República, se ha hecho ya la división topográfica de las poblaciones de esa Entidad federativa, y se lleva á cabo la impresión de las boletas y demás documentos que se han prescrito para ejecutar el recuento de los habitantes, cree que ha llegado el momento de llamar la ilustrada atención de vd. hacia la más importante de las operaciones preparatorias, cual es la designación y organización del personal que deberá tener á su cargo la vigilancia y la ejecución de los trabajos del Censo de la población. De la buena elección del personal y de la organización que se le dé, va á depender todo el éxito del Censo, y, por lo mismo, procurará esta Secretaría, en la presente circular, prescribir con cuanta claridad sea posible las instrucciones que deben observarse en la elección y organización de ese personal.

Como hay que aleccionar á ese mismo personal, debe procederse desde luego á organizar una Junta Cen-

tral en cada capital de Estado, en la del Distrito Federal y en la de los Territorios, compuesta de los funcionarios más elevados en categoría, y presidida por el C. Gobernador ó Jefe político, á fin de que se haga palpable á los habitantes toda la importancia que sus autoridades dan á las operaciones del Censo. Conviene recordar, con este motivo, cuánto influyó en el buen resultado del Censo de esta capital, hecho en 1890, el noble ejemplo que dió el actual Primer Magistrado de la Nación, quien no solamente presidió la Junta Central compuesta de los Secretarios del Despacho, del Gobernador del Distrito, del Presidente del Ayuntamiento y del Comandante Militar de la Plaza, sino que desempeñó personalmente las funciones de empadronador en la acera de la calle donde habitaba.

La Junta Central que se organice en cada Estado, en el Distrito Federal y en los Territorios, tendrá á su cargo la dirección y vigilancia de los trabajos que se han de llevar á cabo para la formación del censo, no solamente en la capital que tenga por residencia, sino en toda la extensión del territorio de la respectiva Entidad federativa.

Adoptando una organización análoga á la que se observó en el Censo de esta capital, es conveniente recomendar que los miembros de la Junta sean también los Jefes de cuartel, Sección ó Demarcación, en que se haya dividido la ciudad, y los Jefes de las oficinas de Estadística deben formar parte de las mis-

mas Juntas para ilustrar las discusiones con sus conocimientos; pero no deben dirigir los trabajos, porque carecen de la autoridad necesaria para hacerse obedecer prontamente. Las reuniones más ó menos frecuentes de este personal, bajo la presidencia de la autoridad superior, y el cambio de ideas que aquellas reuniones producen, contribuyen á asegurar el buen éxito de la operación.

Una vez organizada la Junta Central y nombrados los Jefes de Cuartel, deberán éstos proceder á elegir y proponer el personal que ha de funcionar bajo sus órdenes, y el cual ha de ser nombrado por la misma autoridad superior que nombró á los Jefes de Cuartel. Ese personal se compondrá de Ayudantes del Jefe de Cuartel, de Inspectores, de Jefes de Manzana y Empadronadores. El número de ayudantes lo determinará cada Jefe de Cuartel, según la densidad de la población y la manera con que esté distribuída en las casas. Los Inspectores pueden ser bastantes uno por cada diez manzanas á lo más; y uno de ellos, el más caracterizado, será designado para suplir la falta del Jefe de Cuartel respectivo. De los cuatro empadronadores que ha de tener una manzana, á razón de uno por acera, uno de ellos ha de ser nombrado Jefe de la manzana, y habrá además, por cada manzana, uno ó dos empadronadores suplentes, para cubrir la falta imprevista de alguno de los demás en un momento dado.

En cada cabecera de Distrito, Cantón ó Partido, se

organizará una Junta local semejante á la Central, de la que ha de recibir instrucciones, presidida por el Jefe político, y compuesta del Presidente del Ayuntamiento, del Juez de 1.^a Instancia, del Administrador de Rentas y de otras personas caracterizadas, quienes serán también los Jefes de Cuartel ó Sección en que esté dividida la misma cabecera, y teniendo á la vez sus inspectores, jefes de manzana y empadronadores. Esta misma organización se ha de observar en cada Municipalidad, presidiendo la Junta local el respectivo [Presidente municipal y quedando sujeta esta Junta á la de la cabecera del Distrito, Cantón ó Partido.

Si las fracciones ó subdivisiones de la Municipalidad fueren pequeñas, como rancherías, ranchos y habitaciones aisladas, se formarán con ellas secciones que se pondrán al cuidado de un jefe con sus inspectores y el número de empadronadores que fuere necesario; y si entre las fracciones hay haciendas, fábricas, talleres, minas ú otros establecimientos, se agruparán para formar también secciones; y si hubiere que nombrar en cada establecimiento varios empadronadores, se elegirá de entre ellos el más caracterizado para que sea el jefe de los demás, como los jefes de manzana.

En la organización del personal debe tenerse sumo cuidado de que no sea más numeroso de lo que estrictamente se requiere, y debe fijarse mucho la atención en hacerse una buena distribución del trabajo, par

que nadie resulte cargado y se haga fácil la ejecución del Censo. Además, debe tenerse presente que todo ese personal ha de prestar sus servicios gratuitamente, no solamente porque si se tratara de asignarle retribución, el importe de ésta sería considerable, sino porque está demostrado ya en varias naciones, y se confirmó aquí en el Censo de 1890, que de esta manera se obtienen resultados muy dignos de confianza y que en manera alguna pueden compararse con los de los agentes remunerados.

Es indispensable, por lo mismo, que los funcionarios de más categoría acepten los cargos de jefes de cuartel, bajo la presidencia del C. Gobernador ó Jefe Político, y es conveniente que esos cargos recaigan en personas que ejerzan autoridad y haya costumbre en los habitantes de respetarlos y obedecerlos. Para los cargos de inspectores y Jefes de manzana, se elegirán también aquellas personas más idóneas para su desempeño.

El importante papel que en la formación del Censo toca desempeñar á los empadronadores, es notorio, para cuantos saben estimar la trascendencia de aquel trabajo. La elección de las personas á quienes ha de nombrarse para el delicado cargo de empadronadores, tiene que procurarse que sea muy acertada, y por eso hay que buscarlas entre aquellas personas que puedan penetrarse de la importancia de su misión, de toda la utilidad que trae á la sociedad su cooperación, y de que al prestarla contribuyen también á una obra de

civilización. Se necesita de personas que comprendan todo el mal que hacen y toda la responsabilidad que contraen al falsear ú omitir los datos que se confían á su honradez y su buena fe. No hay, pues, que pensar en nombrar, como se hace generalmente en los empadronamientos comunes, á humildes personas á quienes se retribuye con una pequeña gratificación, pero que desempeñan su trabajo sin la menor conciencia de lo que hacen. En el Censo de 1890, se tuvieron como empadronadores á personas de la mejor posición social, y por eso sus resultados merecieron confianza.

Conviene, por lo tanto, elegir á los empadronadores entre los empleados públicos más ilustrados, entre los particulares más conocidos por su ilustración, patriotismo, posición social respetable y buena voluntad. Debe procurarse que sean personas conocedoras de la localidad y que á la vez sean conocidas en ella, para que inspiren confianza á los habitantes y se presten éstos á facilitar los datos que se les pidan. En las fincas de campo, fábricas, minas, haciendas de beneficio y otros establecimientos industriales, parecen designados para empadronar, los administradores ó encargados de las negociaciones; y en las pequeñas poblaciones de indígenas, los maestros de escuela podrán desempeñar el cargo.

Un llamamiento ó invitación á las personas que voluntariamente quieran prestar ese servicio, daría buen resultado, porque hay en el país gente bastante ilus-

trada, de patriotismo y desinteresada, que comprendiendo la importancia de la operación del Censo y del paso adelantado que se da con su formación, ofrecerá gustosa sus servicios.

Una vez elegido y nombrado el personal, debe procurarse instruirlo en las funciones que tiene que desempeñar, para lo cual los jefes de cuartel ó sección reunirán á todos sus subordinados una ó dos veces al mes, no solamente para que se conozcan todos, sino con el fin de que se tengan academias en las que se presentarán todos los documentos que han de servir para la formación del Censo, para darlos á conocer con toda anticipación al personal, explicar su contenido y resolver cualquiera duda que pudiera suscitarse.

No es menos importante consignar cuánto conviene que en la prensa, en conferencias, y por cualquier otro medio de publicidad, se dé á conocer á los habitantes la operación del Censo, recordándoles la fecha en que se ha de verificar é invitándoles á facilitar su ejecución.

Conocida la ilustración de ese gobierno de su digno cargo, confía el C. Presidente de la República en que, penetrado de toda la importancia de la operación del Censo, le consagrará toda la atención que reclama y procurará la más acertada elección del personal que ha de intervenir en él, sirviéndose tener presente que las prescripciones que contiene esta circular

fueron las que se observaron con buen éxito en el Censo de 1890.

Por acuerdo del mismo Primer Magistrado, me permito recomendar á vd. que se sirva tener al corriente á esta Secretaría de todas las medidas que vaya tomando para la formación del Censo, por ser vivo el interés que tiene el Gobierno de la Unión en que se conozca la cifra exacta de la población de la República, y en que dé buen resultado este primer Censo General, que ha de servir también como trabajo preparatorio y como término de comparación para el que se ha de hacer en 1900 en todo el mundo civilizado, y al cual no podrá dejar de contribuir México, sin mengua para su civilización.

Sírvase vd. ordenar que se acuse el recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. México, 1º de Abril de 1895.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Abril 11 de 1895.

NÚMERO 30.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Félix Cuevas, presidente de la Junta Directiva de la Compañía Limitada de los Ferrocarriles del Distrito y Francisco P. de Castillo, Administrador General de la misma, reformando algunas de las estipulaciones y adicionando la concesión relativa, fecha 21 de Julio de 1882.

Art. 1º Con sujeción á las bases del Contrato de 21 de Julio de 1882, con las reformas y adiciones hechas por el de 30 de Junio de 1886 y las que se hacen por el presente, se autoriza á la Compañía Limi-

tada de Ferrocarriles del Distrito para construir una línea férrea, que partiendo de un punto de la línea de Tlálpam, termine en Xochimilco.

Art. 2º Todas las concesiones hechas directamente á la Compañía así como las que hasta ahora se le han traspasado y cualquiera otras de líneas férreas que en el Distrito Federal adquiera en lo futuro, se regirán por los contratos de 21 de Julio de 1882 y 30 de Junio de 1886 con las reformas y adiciones que se hacen por el presente, quedando libre la Compañía de la obligación que respecto de las líneas del Ferrocarril de México á Ixtacalco y Mexicaltzingo, estableció el art. 10 de la concesión relativa fecha 2 de Agosto de 1887 y mantuvo el acuerdo de 21 de Diciembre de 1891 en que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas aprobó el traspaso de dichas líneas.

Art. 3º La Compañía queda obligada á construir las líneas que tiene concedidas, inclusa la línea á que se refiere el Contrato de 10 de Noviembre de 1893, y las que en lo futuro se le concedan, construyendo y entregando diez kilómetros cada cinco años; en la inteligencia de que si en un quinquenio no se construyeren los expresados diez kilómetros, se entenderá que la Compañía renuncia las líneas que no hubiere ejecutado, perdiendo el derecho de construirlas.

Art. 4º Se autoriza á la Compañía para suprimir el sistema de correspondencias que actualmente tiene establecido en algunas de sus líneas urbanas de esta Capital.

Art. 5º En compensación de las autorizaciones que por el presente Contrato se le conceden, la Compañía se obliga:

I. A reducir á cinco centavos el precio de pasaje en las siguientes líneas urbanas:

Vía angosta.	Circuito Central.
	Idem Oriente.
	Idem Norte.
	Idem Sur.
	Idem de los Angeles.
Vía ancha. . . .	Idem de Santiago.
	Línea de Buenavista.
	Línea de San Lázaro.
	Circuito de Apartado y Mariscalá.
	Idem de la Santísima y Mariscalá.
	Idem de los Aztecas.
	Línea de San Lázaro.
	Idem de San Juan y Niño Perdido.
	Idem de Belem por San Juan.
	Idem de Belem por calle Ancha y Bucareli.

Si en algún tiempo la Compañía creyere oportuno suprimir alguna de las líneas expresadas ó variar el trayecto que actualmente recorren, podrá hacerlo con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y mediante la compensación que con ella se acuerde.

II. A no cobrar en ninguna línea por el transporte ordinario de cada pasajero, más de dos centavos en carruaje de primera clase y uno en segunda por kilometro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos

para la primera y tres para la segunda por cada pasajero, con excepción de las líneas que se mencionan en el artículo 5º Para los efectos de esta cláusula, la Compañía renuncia el derecho que para cobrar por pasaje tres centavos en primera clase y dos en segunda por kilometro, le concede el inciso D, fracción V del artículo único de la ley de 25 de Diciembre de 1877.

III. A construir dentro del plazo de cuatro años, con el principal objeto de ligar entre sí los establecimientos militares de más importancia, una línea férrea de Tacubaya al pueblo de Santa Fe y á ligar la Fundición Nacional y la Casa Mata con la línea de Chapultepec á Dolores, conforme á las bases siguientes:

1ª El Gobierno dará gratuitamente á la Compañía los terrenos que sean necesarios para la construcción de las líneas expresadas conforme al trazo que se apruebe por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ya sea que esos terrenos sean nacionales, de algún Ayuntamiento ó de propiedad particular.

2ª La Compañía cobrará al Gobierno, por fletes entre la Fundición Nacional ó Casa Mata y el pueblo de Santa Fe y viceversa, en transportes ordinarios, tres pesos por plataforma de cuatro toneladas de capacidad.

3ª La Compañía abrirá al servicio del público la línea de Tacubaya al pueblo de Santa Fe, una vez que estuviere concluída, no siendo obligatorio para la

Compañía establecer coches de primera clase, ni hacer más de cuatro viajes al día. En cuanto á la liga de la línea de Dolores con la Fundición Nacional y la Casa Mata, servirá solamente para uso del Gobierno.

4ª Durante un año contado desde esta fecha, el Gobierno tendrá el derecho de exigir á la Compañía que proceda á la construcción de las líneas expresadas, siendo entonces obligatorio para la Compañía, terminar su construcción precisamente dentro de un año contado desde el día en que fuere notificada. En tal caso, la Compañía recibirá del Gobierno por trimestres vencidos y durante los tres años siguientes á la conclusión de la construcción, la suma equivalente á un interés de ocho por ciento anual sobre el costo de las líneas que desde ahora y á fin de evitar dificultades de liquidación, se fija en la cantidad alzada de setenta mil pesos ó sea la suma un mil cuatrocientos pesos por trimestre.

IV. La Compañía se obliga á cambiar dentro del plazo de seis meses contados desde esta fecha, el trazo de su línea de Chapultepec á Dolores levantando la parte que queda comprendida dentro de terrenos del Gobierno pertenecientes al Bosque de Chapultepec, y sustituyéndola con un nuevo tramo sobre la calzada ó camino llamado de Madereros que siga junto al lindero oriental del Rancho de la Hormiga y se una al terraplén de la línea actual cerca del ángulo Noreste del mismo rancho. A este efecto, el Gobier-

no cede á la Compañía una faja de treinta metros de anchura de los terrenos que le pertenecen al Oriente del repetido rancho de la Hormiga y colindando con él.

Art. 6º Queda libre la Compañía de la obligación que le impuso el art. 7º fracción II del Contrato de 21 de Julio de 1882, respecto de la fianza de tres mil pesos para garantizar la construcción de las líneas concedidas.

Art. 7º En todos los puntos no modificados por el presente, quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor, los contratos y convenios celebrados hasta esta fecha con la Compañía así como los acuerdos relativos.

“México, Marzo 30 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—*F. Cuevas*.—*F. P. de Castillo*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 6 de 1895.

NÚMERO 31.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 20 de Diciembre de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. H. R. Nickerson apoderado de la Compañía de las obras del puerto de Tampico, modificando el Contrato de Agosto 30 de 1888, relativo á las obras de canalización de la barra, reformado por el de 27 de Abril de 1892.

“Art. 1º Se reforma el art. 11 del Contrato de 30 Agosto de 1888, en la parte relativa al registro de hipotecas, de la manera siguiente:

“La hipoteca ó hipotecas que se hicieren, serán registradas en la ciudad de México, y ese registro se

tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares en donde estén las obras, edificios, buques, propiedades ó dependencias; pero sin perjuicio de los derechos que tenga según su legislación, el Estado de Tamaulipas, por razón de los terrenos y propiedades que la Compañía del puerto de Tampico haya adquirido en el territorio del propio Estado.”

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones que no han sido reformadas por el presente.

México, Marzo 27 de 1895.—*Manuel G. Cosío*—Rúbrica.—*H. R. Nickerson*, general menager.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 6 de 1895.